

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 27 de abril de 2022

La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIO GARCES C.C. 14.955.954

DEMANDADO: LUIS ALBERTO AGUIÑO C.C. 16.705.020

RADICACIÓN: 760014003007202200255-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **MARIO GARCES contra LUIS ALBERTO AGUIÑO.**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. El apoderado de la parte demandante en la primera pretensión solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$3.600.000=m/cte., valor que no se atempera a los valores o sumas acordadas que se desprende del título base de la ejecución, por ello sírvase aclararle al Despacho la suma sobre la cual pretende la ejecución.
2. Con relación a la segunda pretensión respecto de los intereses de mora, no se encuentran liquidados en debida forma, pues las obligaciones pactadas están sometidas a plazos diferentes, por ende cada una de ellas tiene un vencimiento independiente del otro, siendo oportuno resaltar que, los intereses de mora se liquidan como una sanción al incumplimiento, siendo necesario para el Despacho que se relacionen los extremos temporales conforme al acuerdo de pago base de la ejecución.

Lo anterior, tal como lo exigen los numerales 4 y 9 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 28 DE ABRIL DEL2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3908591d0af9893f3019cace9e9190faed2b4a2ec6bd76ed9e1669ff2785404b**

Documento generado en 27/04/2022 08:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>